JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2001 00052 00.**

Obre en autos y póngase en conocimiento del interesado, la comunicación No. 0959 del 25 de julio de 2023 mediante la cual, el Juzgado 8° Civil Municipal de esta ciudad, informa que el proceso No. 2003-1715 reposa en el Archivo Central, sin que esa dependencia haya efectuado su desarchive.

Por lo tanto, una vez se obtenga la información solicitada en autos de 24 de octubre de 2022 y 01 de junio de 2023, se dispondrá sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Se insta al interesado para que adelante gestiones, adicionales a las informadas por el juzgado 8 Civil Municipal para que el archivo central desarchive el expediente y se tenga claridad sobre el destino del remanente puesto a disposición de esa autoridad. En todo caso, el juzgado (8 CM) eventualmente seria el llamado a resolver el punto, en tanto que recibió los oficios donde se dejó a disposición el bien.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de octubre de 2023 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78769f22971bafb92a13d20c532247bead2cc782d28d7519ef5599ec674fba41**

Documento generado en 10/10/2023 04:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de octubre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2009 00723 00**

Dado que la apoderada del Banco Davivienda solicita el desglose de documentos aportados en físico (registro digital 002), se requiere al Archivo Central para que a la mayore brevedad, remita de manera física y en su totalidad (Cuaderno 1 y2) el expediente de la referencia, toda vez que en el mismo obran documentos originales, que son requeridos por la parte actora. Recuérdese que este expediente, en días pasados, fue remitido de en forma digital, no obstante, se necesita en físico, por lo anteriormente expuesto.

Por secretaria ofíciese al Archivo de la Rama judicial, adjuntando copia de la solicitud de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ysl

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado
El 11 de octubre de 2023

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d051f5239225ccae821776adbff811b9fb9f543ccf0385c94fa600e03c63c2a**
Documento generado en 10/10/2023 04:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2014 00360 00.**

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* JUAN C. SALAMANCA SANCHEZ, quien representa a la parte demandada, aceptó el cargo para el que fue designado y en la oportunidad legal, formuló excepciones de mérito.

De dichas defensas se envió copia al correo electrónico de la apoderada judicial de parte actora, por lo que de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescinde de su traslado por secretaria. Cabe precisar, que el extremo demandante no se pronunció frente a esas defensas.

Estando en la oportunidad procesal pertinente, el Despacho dispone señalar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el numeral 2° artículo 443 del C. G. del P., que establece que: *"…el juez citará a la audiencia prevista en…. los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de… mayor cuantía…"*, para el día trece de febrero de 2024 a las nueve de la mañana; fecha en la cual deberán asistir los extremos procesales y sus apoderados, y el auxiliad de la justicia, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los intervinientes.

De otro lado, en lo que respecta a la comunicación No. 0626 del 15 de agosto de 2023 allegada por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Chiquinquirá, por secretaría remítase con destino a esa autoridad judicial la información respecto de los depósitos judiciales allí mencionados. De no haber efectuada la conversión de los mismos, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en autos de 10 de julio de 2018 y 25 de febrero de 2019 (fl. 114 y 123 cd. 2)

Notifíquese y cúmplase.
El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de octubre de 2023 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48745d2e1578d8eb344152cbb507b3cbc02ae92674b07db89922ee8cf4ba64d**

Documento generado en 10/10/2023 04:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2017 00391 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena relevar al curador YORDAN URIEL PUENTES CARRILLO, dado que se encuentra vinculado como GERENTE en la DIRECCIÓN SECTOR SALUD de la CONTRALORÍA DE BOGOTÁ o, y en consecuencia, nombrar en dicho cargo al abogado ALEXANDER MORALES BOTACHE[1], razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto admisorio y del presente proveído.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de octubre de 2023 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

YSL

[1] gerencia@grupolegalespecializado.com / juridico@grupolegalespecializado.com

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a8e932876b4af4234f559a0e4e44346066f939b3d3f05a3e7e22e7a10e8a33**
Documento generado en 10/10/2023 04:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2017 00 907 00**

Respecto al memorial aportado por la abogada Saudí Stella López Suarez, (fls 246 a 251), quien allego certificado de defunción de la señora LEONOR ALARCON BUITRAGO (q.e.p.d), obre en autos para los fines pertinentes.

Por lo anterior, se ordena que en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 de ley 2213 de 2022, se emplacen los herederos indeterminados de la referida causante

Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura. Efectuado lo anterior, y transcurrido el lapso legal, ingrese el proceso nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Así mismo se reconocen como herederos determinados de la causante LEONOR ALARCON BUITRAGO (q.e.p.d), a MARIA FERNANDA MOLINA BUITRAGO, YAZMIN LILIANA MOLINA BUITRAGO, y JORGE ALBERTO MOLINA BUITRAGO.

Se insta a los sucesores procesales anteriormente reconocido para manifiesten la ratificación del mandato en la apoderada que venia representando a la causante

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 11 de octubre de 2023

La Sria.

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

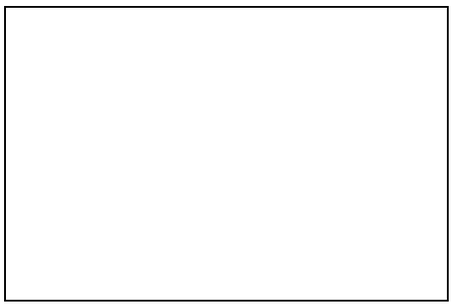

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b0d763e5fb7dcf94b875230cd1f0105b3636e6031714988c72bf7e29306b8a**
Documento generado en 10/10/2023 04:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado: **110013103 025 2019 00 301 00**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, debe decirse que el artículo 151 del Código General del Proceso establece que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

Seguidamente el artículo 152 ibídem, frente a la oportunidad y requisitos establece que la solicitud de amparo podrá presentarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, **o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. (Subrayado fuera de texto)**

Luego la oportunidad con la que contaba la demandada para implorar la petición de amparo de pobreza, en criterio de este juzgado, feneció al emitirse el auto 26 de marzo de 2021, que dispuso el pago al demandante de la suma estimada por éste en su demanda, y además que, en dicho proveído condenó en costas a la demandada, siendo aquel el fin último del proceso de rendición provocada de cuentas. Así las cosas, la petición de amparo de pobreza se muestra extemporánea, en tanto ya se resolvió la instancia con el auto de 26 de marzo de 2021.

No está por demás memorar, que la condena en costas de en esta instancia, se adoptó hace mas de dos años, por lo que no se muestra procedente buscar efectos retroactivos con la petición de amparo, para eximirse del pago de dicha condena, razón de más para advertir la extemporaneidad de la petición, frente a lo ya actuado.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado
El 11 de octubre de 2023

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretario

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9013a9504ec43a7b02e33f6cbebf50ad363ccbd3eb9c2e344235dc7f9e434b**

Documento generado en 10/10/2023 04:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00050 00.**

Obre en autos y póngase en conocimiento de los intervinientes los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, relacionados con el dictamen pericial rendido por el perito Eddy Álvarez Sánchez, mismos que fueron tenidos en cuenta en audiencia del pasado 14 de agosto de 2023 (minuto 2:51:27)

Permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición de las partes, a efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el próximo 14 de noviembre del año en curso.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de octubre de 2023 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d25a5a37c9778a2e436e8886b94a4343a2c884ac733e9e77637e03de560ba5c**

Documento generado en 10/10/2023 04:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2020 0023700**

Atendiendo la manifestación del extremo demandado (registro digital 148), que da cuenta de la imposibilidad de atender la diligencia de secuestro programada para el día 10 de octubre de la presente anualidad, y teniendo en cuenta, además que, el suscrito titular del despacho fue designado como escrutador para las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, y por lo mismo, citado a capacitación el mismo 10 de octubre de 2023 a las 8:30 am, como obra registro digital 152, el juzgado dispone reprogramar la diligencia.

Para tal fin, se señala el día primero de diciembre de 2023 a las nueve de la mañana; a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ysl

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 11 de octubre de 2023

La Sria.

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638f09971ac46a5eb47c4112b67be3e78c7b46e9373a5b341f2775c114d46269**

Documento generado en 10/10/2023 04:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2021 00452 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de $1.213.003,oo.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la parte actora, por secretaría elabórese y remítase con destino al interesado, el despacho comisorio ordenado en sentencia del pasado 31 de marzo de 2023. Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de octubre de 2023 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

DLR

Luis Augusto Dueñas Barreto

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae95477da085dd1ac52c2ca11f1d0644f066896b85ed477b0cd160a3fb337276**

Documento generado en 10/10/2023 04:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00254 00.**

Obren en autos las comunicaciones aportadas por la Cámara de Comercio, con las que se acredita la inscripción de la demanda en la matricula mercantil de las demandadas.

Estando en la oportunidad procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca *"…a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia…"* allí prevista, la cual tendrá lugar el día quince de febrero de 2024 a las nueve de la mañana**:** fecha en la cual deberán asistir las partes, sus apoderados y el auxiliar de la justicia, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y al curador, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los intervinientes.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de octubre de 2023 **ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA** Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a1e61cf569b9458c18a1e303dd95878b24d180d8d9c315e1461629bb2b51cd**

Documento generado en 10/10/2023 04:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado: **11001 31 03 025 2022 00603 00**

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición formulado por la parte demandada, contra el auto de fecha 16 de marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por capital e intereses y se negó respecto de las cuotas de seguro.

1. Argumentos del recurrente.

Como fundamento de su inconformidad sostiene el recurrente en síntesis que, el objeto del presente proceso es ejecutar las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 100019452, 100019450, 100019451 y 100015595 suscritos por el demandado a favor de Cavipetrol; por lo que, una vez presentada la demanda, el despacho la inadmitió, entre otros aspectos, para que:

> "Allegue certificación expedida por la Aseguradora, en la que indique que la entidad ejecutante canceló la prima de seguro hasta por el valor pretendido en la demanda respecto de cada uno de los títulos objeto de recaudo."

Sostiene que en la subsanación allegaron las certificaciones expedidas por las Aseguradoras de manera general al tratarse de un seguro colectivo que cobija o mejor protege los créditos que entran en mora y el fondo con el fin de evitar riesgos en pérdidas por siniestros inesperados, asume esta carga económica de manera masiva.

Señala, que el cobro de los seguros de cada obligación está plenamente incorporado en cada título valor ejecutado, debidamente aceptados por el demandado, y los cuales son adquiridos por la entidad demandante, mediante

POLIZA COLECTIVA, asumida directamente por el Fondo Cavipetrol con el fin de proteger los créditos en mora, de acuerdo con lo mencionado en cada título valor.

1. Consideraciones.

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente, necesario precisar que, a la acción ejecutiva se acude cuando se está en posesión de un documento preconstituido, en cumplimiento tanto de requisitos formales, como sustanciales, éstos, atañederos a las condiciones de claridad, exigibilidad y existencia de una obligación expresa, aquellos, en cuanto a que el documento provenga del deudor o de su causante y que además constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, tal como lo señala el artículo 422 del C.G.P.

Adicionalmente, el legislador no hace una relación taxativa de los documentos que sirven de título ejecutivo, sino que es meramente enunciativo, pudiendo entonces servir con tal finalidad todos aquellos que reúnan a cabalidad las exigencias mencionadas.

Para constituir y complementar los títulos que sirven de base a la ejecución, la parte actora aportó con la subsanación de la demanda, unas certificaciones expedida por compañías de seguros, en las que indica, en líneas generales que, el tomador FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. se encuentra Vinculado en Seguros de Vida Suramericana S.A, con la Póliza de Vida Deudores No. 083003329717 de vigencia 01–DIC–2022 al 01–DIC–2023, y póliza de Vida Deudores No. 0830033299220 con la misma vigencia, precisando que quien realiza los pagos es CAVIPETROL y está al día en pagos hasta el mes de Enero del 2023 frente al asegurado JESUS ALFREDO DUARTE MORA, aquí demandado.

La certificación expedida por Liberty Seguros, indica que la póliza de seguros TGL, de modalidad de pago mensual, y que ampara el inmueble (ubicado en CALLE 209 No 77 92 ETAPA 1 CASA 14 - BOGOTÁ, D.C, a nombre de JESUS ALFREDO DUARTE), se encuentra recaudada hasta el 1° de enero de

2023 habiéndose realizado un pago de $168.845,oo, en ese mes.

Dichas certificaciones, acreditan que la entidad ejecutante ha cancelado la prima de seguros, aun cuando lo menciona de manera general, por periodos ulteriores a los que se pretende cobrar en este juicio ejecutivo, amén de mencionarse en ellas, no solo el inmueble objeto de cubrimiento, sino obligaciones a cargo del aquí deudor, permitiendo con ello concluir que el tomador "CAVIPETROL" y demandante en este asunto, demuestra haber pagado las obligaciones por concepto de seguros que persigue en sus pretensiones, por lo que en su caso, y en especial en éste, se establece así la posibilidad de repetir dicho pago contra el deudor.

Bajo esa premisa, el Juzgado revocará la decisión objeto de censura y librará orden de apremio por las obligaciones por concepto de seguros, conforme a lo pedido en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el proveído adiado 16 de marzo de 2023, en su inciso 2 del literal d.

SEGUNDO Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de JESÚS ALFREDO DUARTE MORA y en favor de FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL", igualmente:

-Por $2.052.727 por concepto de seguros causados y no pagados desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2022. Por la obligación contenida en el PAGARE N° 100019452.

- Por $2.885.030 por concepto de seguros causados y no pagados desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2022. Por la obligación contenida en el PAGARE N° 100019450.

- Por $3.408.858 por concepto de seguros causados y no pagados desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2022. Por la obligación contenida en el PAGARE N° 100019451.

- Por $866.635 concepto de seguros causados y no pagados desde el 31 de mayo de 2020 hasta el 31 de octubre de 2022. Por la obligación contenida en el PAGARE N° 100015595.

TERCERO: En lo demás permanece incólume el auto recurrido.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

Notifíquese

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Notificación por Estado El 11 de octubre de 2023
Andrea Lorena Páez Ardila Secretaria

afm

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4ea3ae855c91823d08ffb14e4b84c39e2a1053698ce5f8dea6262cef2c88e8**

Documento generado en 10/10/2023 04:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica